

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA.  
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente subsanación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA.  
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA  
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 22 de abril de 2022.

**AUTO:**

Se decide sobre la admisión de subsanación de la demanda presentada por HENRY ALFONSO ARCE MEJIA

**CONSIDERACIONES**

Por medio de auto del 7 de marzo de 2022, notificada en estado electrónico, se devolvió la presente demanda, para que la parte demandante corrigiera los defectos que le fueron puestos de presente.

El demandante dentro del término legal subsanó las objeciones indicadas en la providencia, e integró las correcciones en nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud lo señalado en el Art 25, 25 A Y 26 del CPTSS, por consiguiente, se admitirá y se ordenará notificar el auto admisorio a los demandados.

Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término legal (10) días hábiles, presente las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en su defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por HENRY ALFONSO ARCE MEJIA, identificado con C.C. N° 1.064.066.433 expedida en El Paso- Cesar contra MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. identificada con NIT 890.916.883-3 y C.I. PRODECO S.A. identificada con NIT 860.041.312-9

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 890.916.883- a través de su representante legal JORGE MARIO ARAMBURO CORREA o a quien haga sus veces, al correo electrónico [marthar.perez@panpower.com.co](mailto:marthar.perez@panpower.com.co), y C.I. PRODECO S.A. identificada con NIT 860.041.312-9 a través de su representante legal CHRISTOFER IAN PHILLIPS o a quien haga sus veces, al correo electrónico

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00153-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: HENRY ALFONSO ARCE MEJIA.  
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y C.I. PRODECO S.A.

[notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co](mailto:notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co), Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. Y además deberán allegar las pruebas solicitadas por la parte demandante en su escrito inicial.

**TERCERO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: EMELYN ARAUJO

